

**ESTADO PARB No. 0036 DE 2016**  
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

**HACE SABER:**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, siendo las 7:30 a.m., **hoy Lunes Veinticinco (25) de Abril 2016**:

Nº	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADITIVO	OBSERVACIÓN
1	CONTRATO DE CONCESION	No. GDS-081	MCM GROUP S.A.S	ABRIL 19 DE 2016	AUTO PARB No. 0409	<p>"(...)REQUERIMIENTOS</p> <p><b>APROBAR</b> el soporte de pago por concepto de Canon Superficiario, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, período comprendido entre el 26 de Septiembre de 2012 al 26 de Septiembre de 2013, conforme con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB - 133 del 23 de Febrero de 2016.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de <b>CADUCIDAD</b>, de conformidad con el literal "d" del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", para que dentro del término de <b>quince (15)</b> días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo, allegue, el soporte de pago del faltante por concepto de Canon Superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, período comprendido entre el 26 de Septiembre de 2011 al 26 de Septiembre de 2012, por valor de \$603.022, más los intereses que se generen 23 de noviembre de 2012, hasta la fecha efectiva de pago, conforme con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB - 133 del 23 de Febrero de 2016.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de estas obligaciones económicas, debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p>

					<p><b>REQUERIR al titular minero bajo causal de CADUCIDAD</b>, de conformidad con el literal "d" del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", para que dentro del término de <b>quince (15)</b> días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, conforme con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB - <b>133 del 23 de Febrero de 2016</b>, correspondiente a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• III y IV trimestre de 2014</li><li>• I, II, III y IV trimestre de 2015</li></ul> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a interés y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>2</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p> <p><b>REQUERIR al titular minero bajo causal de CADUCIDAD</b>, de conformidad con el literal "f" del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>", para que dentro del término de <b>quince (15)</b> días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo, allegue, la reposición de la póliza minero ambiental que garantice el tercer año de la etapa de Explotación, período comprendido entre el 26 de Septiembre de 2015 al 26 de Septiembre de 2016, por valor de \$1.000.000, conforme con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB - <b>133 del 23 de Febrero de 2016</b>.</p> <p>Dicha póliza debe allegarse en original, debidamente firmada por las partes, con los anexos, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA</b>, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de <b>treinta (30)</b> días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, conforme con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB - <b>133 del 23 de Febrero de 2016</b>:</p>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formatos Basicos Mineros –FBM- Semestrales 2014 y 2015</li> <li>• Los Formatos Basicos Mineros –FBM- Anuales de 2014 y 2015, junto con los respectivos planos de actividades anexo, con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía; la Resolución 40600 de 2015 y el documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>.</li> </ul> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Como se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, por medio del AUTO PARB No. 727 del 2 de Septiembre de 2014, notificado por medio del estado 053 de fecha 07-10-2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo por medio del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>Correr traslado de los informes de fiscalización integral: Ciclo 3 No. 13007 de fecha 27 de Junio de 2014 y Ciclo 4 No. 17486 de fecha 8 de Septiembre de 2014, así como del Concepto Técnico PARB - 133 del 23 de Febrero de 2016, al Representante Legal o Apoderado de la sociedad titular, MCM GROUP S.A.S.</b></p> <p>(...)"</p>
2	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 14720	COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA	ABRIL 19 DE 2016	AUTO PARB No. 0410	<p>“(...)REQUERIMIENTOS</p> <p><b>APROBAR</b> el soporte de pago por concepto de Regalías, correspondiente al II y III trimestre de 2015, conforme con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB - 170 del 3 de Marzo de 2016.</p> <p><b>REQUERIR al titular minero bajo causal de CANCELACIÓN</b>, de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “<i>por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de (...)</i>” dicha normatividad, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir del siguiente día hábil al de la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación, conforme con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB – 170 del 3 de Marzo de 2016:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• IV trimestre de 2015</li> </ul> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a interés y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

					<p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p> <p><b>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA</b>, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de <b>treinta (30)</b> días, contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, conforme con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB - <b>170 del 3 de Marzo de 2016</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El Formato Basico Minero –FBM- Anual de 2015, junto con los respectivos planos de actividades anexo, con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía; la Resolución 40600 de 2015 y el documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>.</li></ul> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Como se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo causal de cancelación y bajo apremio de multa, por medio del AUTO PARB No. 0454 del 10 de Agosto de 2015, notificado por medio del estado 046 de fecha 12-08-2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo por medio del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>Correr traslado del informe de fiscalización integral: Ciclo 2 No. 7519 de fecha 27 de Noviembre de 2013 y del Concepto Técnico PARB - 170 del 3 de Marzo de 2016, al Representante Legal o Apoderado de la sociedad titular, COOPERATIVA AGROMINERA BARRORAI CO I TDA</b> (...)"</p>
--	--	--	--	--	--

3	<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b>	No. 029-91	MINCAR S.A.S	ABRL 19 DE 2016	AUTO PARB No. 0411	<p><b>(...)REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>APROBAR</b> el soporte de pago por concepto de Regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2015, conforme con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB - 165 del 2 de Marzo de 2016.</p> <p><b>APROBAR</b> la Póliza de Cumplimiento No. 8002039027, con fecha de expedición 11 de Diciembre de 2015, expedida por AXA Colpatria Seguros S.A., con vigencia del 17 de noviembre de 2015 hasta el 17 de noviembre de 2016, conforme con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB - 165 del 2 de Marzo de 2016.</p> <p><b>APROBAR</b> la Póliza de Responsabilidad Civil No. 8002002082, con fecha de expedición 11 de Diciembre de 2015, expedida por AXA Colpatria Seguros S.A., con vigencia del 17 de noviembre de 2015 hasta el 17 de noviembre de 2016, conforme con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB - 165 del 2 de Marzo de 2016.</p> <p><b>ACLARAR</b>, el AUTO PARB No. 1147 del 10 de Diciembre de 2015, notificado con el estado 088 de fecha 14-12-2015, toda vez que por un error involuntario de redacción, en el acápite de requerimientos se expresaron dos (2) requerimientos bajo causal de CADUCIDAD, siendo lo correcto, para este tipo de contratos, requerir bajo causal del CANCELACIÓN. Así las cosas esta Agencia Nacional de Minería procede a aclarar el AUTO PARB No. 1147 del 10 de Diciembre de 2015, en el sentido que todos los requerimientos en él realizados, se hacen bajo causal del CANCELACIÓN.</p> <p>Ahora bien, como se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo causal de cancelación por medio del AUTO PARB No. 1147 del 10 de Diciembre de 2015, notificado con el estado 088 de fecha 14-12-2015, en lo que tiene que ver con la presentación del soporte de pago por concepto de pago extemporáneo de regalías del IV trimestre de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo por medio del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>Correr traslado del informe de fiscalización integral: Ciclo 2 No. 5674 de fecha 20 de Diciembre de 2013 y del Concepto Técnico PARB - 165 del 2 de Marzo de 2016, al Representante Legal o Apoderado de la sociedad titular, MINCAR S.A.</b></p> <p><b>(...)"</b></p>
---	-------------------------------------	---------------	--------------	--------------------	-----------------------------	---

4	<b>CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA</b>	No. 078-91	<b>COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER "COMANTRAC"</b>	ABRIL 20 DE 2016	<b>AUTO PARB No. 0414</b>	<p><b>(...)DISPONE</b></p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales, junto con los planos de labores adjuntos correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 120 del 22 de febrero de 2016.</p> <p><b>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</b> a la sociedad COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A., COMANTRAC, en su calidad de titular minero, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2015, junto con los soportes de pago respectivos, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 120 del 22 de febrero de 2016.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA</b>, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero-FBM- anual de 2015, junto con su respectivo plano topográfico anexo, con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento <i>"Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería"</i> que se encuentra en la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>.</p>
---	--	---------------	---	------------------	---------------------------	---

					<p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Como quiera que de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 120 del 22 de febrero de 2016, el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARB No. 0740 del 14 de Octubre de 2015, notificado por estado 072 del 19 de Octubre de 2015, respecto a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2015, junto con los soportes de pago respectivos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Toda vez que el titular minero, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 120 del 22 de febrero de 2016, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto PARB No. 0740 del 14 de Octubre de 2015, notificado por estado 072 del 19 de Octubre de 2015, respecto a la presentación del Formato Básico Minero –FBM- semestral del 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>A su vez, en virtud de que el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARB No. 0740 del 14 de Octubre de 2015, notificado por estado 072 del 19 de Octubre de 2015, en relación con la modificación de la póliza de cumplimiento No. 96-43-101005484, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 20 de Abril de 2016, en cuanto al valor a asegurar, el cual debe ser por seis millones cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos pesos (\$6.443.500,00) M/Cte, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 534 del 2 de octubre de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Igualmente, y como quiera que el titular de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 120 del 22 de febrero de 2016, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARB No. 0740 del 14 de Octubre de 2015, notificado por estado 072 del 19 de Octubre de 2015, en relación con la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI-, y el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental o plan de manejo ambiental al proyecto minero, o en su defecto, la certificación del estado de su trámite no superior a noventa (90) días, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Así mismo, y en atención a que el titular, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 120 del 22 de febrero de 2016, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARB No. 0740 del 14 de Octubre de 2015, notificado por estado 072 del 19 de Octubre de 2015, en relación con allegar un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 7693 del 11 de Febrero de 2014, ciclo 3 No. 10554 del 19 de Mayo de 2014 y ciclo 4 No. 17592 del 2 de Septiembre de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>En consecuencia, <b>SE CORRE TRASLADO</b> del Concepto Técnico PARB-120 de fecha 22 de Febrero de 2016, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
5	<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	No. FL9-091	ALFONSO SILVA ACUÑA Y OTROS	ABRIL 20 DE 2016	AUTO PARB No. 0415	<p>"(...)REQUERIMIENTOS</p> <p>Córrase traslado a los señores ALFONSO SILVA ORDUÑA, TEOFILDE TORRES PRADA y HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. FL9-091 del Informe de Visita Técnica PARB No. 451 de 17 de diciembre de 2015, a fin de que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)"</p>
6	<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	No. GDS-08211X	MCM GROUP S.A.S	ABRIL 22 DE 2016	AUTO PARB No. 0418	<p>"(...)REQUERIMIENTOS</p> <p><b>APROBAR</b> el soporte de pago por concepto de Canon Superficiario, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, período comprendido entre el 8 de Noviembre de 2012 al 8 de Noviembre de 2013, conforme con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB - 119 del 22 de Febrero de 2016.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el literal "d" del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación del presente acto administrativo, allegue, el soporte de pago del faltante por concepto de Canon Superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, período comprendido entre el 8 de Noviembre de 2011 al 8 de Noviembre de 2012, por valor de \$299.047, más los intereses que se generen desde el 23 de noviembre de 2012, hasta la fecha efectiva de pago<sup>1</sup>, conforme con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB - 119 del 22 de Febrero de 2016</p>

					<p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de estas obligaciones económicas, debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p> <p><b>REQUERIR al titular minero bajo causal de CADUCIDAD</b>, de conformidad con el literal "d" del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", para que dentro del término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías compensaciones y demás contraprestaciones por explotación, conforme con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB - 119 del 22 de Febrero de 2016, correspondiente a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• III y IV trimestre de 2014</li><li>• I, II, III y IV trimestre de 2015</li></ul> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a interés y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>2</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>REQUERIR al titular minero bajo causal de CADUCIDAD</b>, de conformidad con el literal "f" del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>", para que dentro de término de <b>quince (15)</b> días, contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación del presente acto administrativo, allegue, la reposición de la póliza minero ambiental que garantice el tercer año de la etapa de Explotación, período comprendido entre el 8 de Noviembre de 2015 al 8 de Noviembre de 2016, por valor de \$500.000, conforme con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB - <b>119 del 22 de Febrero de 2016</b>.</p> <p>Dicha póliza debe allegarse en original, debidamente firmada por las partes, con los anexos, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA</b>, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de <b>treinta (30)</b> días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, conforme con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB – <b>119 del 22 de Febrero de 2016</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El Formato Basico Minero –FBM- Semestral 2015</li><li>• Los Formatos Basicos Mineros –FBM- Anuales de 2014 y 2015, junto con los respectivos planos de actividades anexo, con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía; la Resolución 40600 de 2015 y el documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>.</li></ul> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Como se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, por medio del AUTO PARB No. 585 del 28 de Julio de 2014, notificado por medio del estado 005 de fecha 27-01-2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo por medio del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>Correr traslado de los informes de fiscalización integral: Ciclo 3 No. 12901 de fecha 27 de Junio de 2014 y Ciclo 4 No. 17899 de fecha 5 de Septiembre de 2014, así como del Concepto Técnico PARB - 119 del 22 de Febrero de 2016, al Representante Legal o Apoderado de la sociedad titular, MCM GROUP S.A.S.</b></p> <p>(...)"</p>
--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

**Se desfija hoy Lunes Veinticinco (25) de Abril 2016: a las 4:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.**

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga  
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana María Rincón Tapia – Contratista  
Revisó: Luis Eduardo Pinzón Ospitía- Gestor